

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 13 de mayo del 2026

VISTO: El Documento Administrativo N° 2849 de fecha 30 de marzo de 2026, presentado por **MAGDA JEOVANNA ZARATE JUAREZ**; el informe N° 356-2026-MDS/OAF-ARRHH de fecha 29 de abril de 2026, emitido por el Área de Recursos Humanos; el Informe N° 771-2026-OAF/MDS de fecha 30 de abril del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el informe N° 260-2026/OAJ-MDS de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 802-2026-OAF/MDS de fecha 13 de mayo del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Marco Constitucional y Legal de las Municipalidades: El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo 9° de la Ley N° 27783 (Ley de Bases de la Descentralización) y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276), mientras que los obreros están sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728). La administrada solicita su incorporación al régimen del D.L N° 276;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, consagra el principio de mérito, determinando que el acceso a la función pública se realiza obligatoriamente mediante concurso. Esta condición es un mandato imperativo para salvaguardar la idoneidad y el correcto uso de los recursos del estado. De la revisión de los antecedentes técnicos emitido por Recursos Humanos, se constata que la señora **ZARATE JUAREZ MAGDA JEOVANNA** no ha ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos para una plaza orgánica y presupuestada;

Que, para que proceda la incorporación de un servidor a plazo indeterminado bajo el régimen del D.L N° 276, resulta legal y materialmente indispensable la existencia de una plaza vacante y presupuestada. Conforme lo advierten los informes de Administración y Recursos Humanos, la entidad municipal carece de plaza orgánica reconocida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y de plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para las funciones alegadas. Incorporar personal contraviniendo estas disposiciones acarrearía responsabilidad administrativa, civil y/o penal, por afectación a las leyes anuales de presupuesto;

Que, si bien las administrada invoca el principio de primacía de la Realidad y la Ley N° 24041 por haber superado supuestamente el año ininterrumpido de labores, es imperativo aplicar el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05057-2013-PATC (Precedente Huatuco);

Que, este precedente establecido como regla de derecho que, aun cuando se acredite la desnaturalización de un contrato civil (locación de servicios) en la vía judicial o administrativa, no es



procedente ordenar la reposición o incorporación a plazo indeterminado en el régimen público (276 o 728) si el trabajador no ingreso mediante un concurso público y abierto para una plaza vacante y presupuestada. En sede administrativa, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla se encuentra impedida de declarar directamente una relación laboral a plazo indeterminado e incorporar a la solicitante en planillas, pues ello vulneraría frontalmente el mandato del Tribunal Constitucional y la Ley N° 28175. La Ley N° 24041 protege contra el cese arbitrario, pero no exime del requisito fundamental del concurso público para adquirir la estabilidad de la carrera administrativa;

Que, la declaración formal de la desnaturalización de un contrato de locación de servicios y el reconocimiento de derechos laborales conexos (como pago de beneficios dejados de percibir o indemnizaciones) requieren de una etapa probatoria amplia que excede las facultades de la Administración en un procedimiento de petición general. Corresponde al juez laboral, en la vía judicial respectiva, evaluar la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo (prestación personal, remuneración y subordinación) y dictar sentencia. La administración pública no puede auto condenarse a reconocer un vínculo laboral indeterminado saltándose las restricciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos;



Que, mediante Expediente N° 2840-2026 de fecha 30 de marzo de 2026, la señora **MAGDA JEOVANNA ZARATE JUAREZ** solicita la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios, argumentando haber prestado labores desde el 02 de setiembre de 2024 hasta la actualidad. La solicitante alega haber realizado labores de Asistente Legal y Asistente Técnico Legal, percibiendo una retribución de S/ 2,500.00 en un horario de 08:00 am a 3:45 pm, invocando el Principio de Primacía de la Realidad y los alcances de la Ley N° 24041;

Que, mediante Informe N° 356-2026-MDS/OAF-ARRHH, el Area de Recursos Humanos señala que la administrada presto servicio exclusivamente bajo la modalidad de locación de servicios (ordenes de servicio), los cuales son de naturaleza civil;



Que, asimismo el Area de Recursos Humanos informa que la entidad no registra plaza presupuestada ni vacante para dichas funciones en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) ni cuenta con Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para este caso, careciendo de certificación de crédito presupuestario. Además, se precisa que la administrada no ingreso mediante concurso público;



Que, a través del Informe N° 771-2026-OAF/MDS la Oficina de Administración y Finanzas ratifica lo señalado por el Area de Recursos Humanos, enfatizando la ausencia de plaza presupuestada y de concurso público, remitiendo los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, según Informe N° 260-2026/OAJ-MDS de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde indica en su Conclusión que resulta **IMPROCEDENTE** en la vía administrativa la solicitud formulada por la Ciudadana **MAGDA JEOVANNA ZARATE JUAREZ**, sobre la desnaturalización de contratos de locación de servicio, reconocimiento bajo la Ley N° 24041 e incorporación a planillas bajo el régimen del D.L N° 276;

Que, la pretensión de la administrada colisiona con las normativas de acceso al empleo público (Ley N° 28175), al no existir concurso público, ni plaza vacante, ni disponibilidad presupuestal en el CAP y PAP institucional;

Que, de conformidad con el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (EXP. 05057-2013-PA/TC), la entidad edil se encuentra jurídicamente impedida de incorporar a personal a plazo indeterminado sin que se hayan cumplido los requisitos de meritocracia y previsión presupuestaria;

Que, mediante Informe N° 802-2026-OAF/MDS de fecha 13 de mayo, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, adjunta el Informe Legal N° 260-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica donde se declara **IMPROCEDENTE** y se sirva disponer la emisión del Acto Resolutivo Correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N.° 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero de 2026 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por **MAGDA JEOVANNA ZARATE JUAREZ**, sobre la desnaturalización de contratos de locación de servicio, reconocimiento bajo la Ley N° 24041 e incorporación a planillas bajo el régimen del D.L N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente al Área de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a **MAGDA JEOVANNA ZARATE JUAREZ** a su domicilio ubicado en AA. HH Fernando León de Vivero Mz. B Lt. 03, del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la secretaria de Gerencia e Imagen Institucional publique la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. **SARA MARIA MUÑANTE CASTILLO**
GERENTE MUNICIPAL